



Resolución Directoral

VISTOS:

El Informe N° D000071-2021-MIDIS/PNPAIS-UAJ de fecha 07 de abril de 2021 emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 047-2017-MIDIS/PNPAIS de fecha 26 de diciembre de 2017, se aprobó el expediente técnico denominado “Creación del Centro de Servicios Tambo en el Centro Poblado de Mamayaque, distrito el Cenepa, provincia Condorcanqui, departamento de Amazonas”;

Que, con fecha 27 de diciembre de 2017, se suscribió el Convenio N° 001-2017/PNPAIS entre el Programa Nacional PAIS y el Núcleo Ejecutor del Centro Poblado de Mamayaque para la ejecución del proyecto denominado “Creación del Centro de Servicios Tambo en el Centro Poblado de Mamayaque, distrito el Cenepa, provincia Condorcanqui, departamento de Amazonas”;

Que, mediante Informe N° D000054-2021-MIDIS/PNPAIS-UPS de fecha 13 de marzo de 2021, la Jefa de la Unidad de Plataformas de Servicios comunicó a la Dirección Ejecutiva que el Coordinador de Plataformas Fijas remitió los informes formulados por la Coordinadora General y la Coordinadora Regional Técnica, a través del cual han emitido pronunciamiento respecto a la denegatoria de la ampliación de plazo N° 01 del proyecto antes mencionado por no contar con el sustento técnico de acuerdo a lo indicado en la Guía para la Ejecución y Liquidación de Proyectos de los Centros de Servicios Tambos, los mismos que encuentra conforme, por lo que solicita remitir el expediente a la Unidad de Asesoría Jurídica con la finalidad de proseguir con el trámite de expedición de la resolución denegatoria;

Que, mediante Resolución Directoral N° 057-2018-MIDIS/PNPAIS de fecha 19 de junio de 2018, se aprobó el documento normativo denominado “Guía para la Ejecución y Liquidación de proyectos ejecutados mediante la modalidad de Núcleos Ejecutores del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS”, cuyas disposiciones son de aplicación a los proyectos de inversión a partir del

día siguiente de su aprobación, así como también a los proyectos iniciados siempre que no se encuentren en etapa operativa (ejecución del objeto del convenio);

Que, en relación al inicio de la ejecución del objeto del convenio, el numeral 6.4.4. de dicha Guía establece que *“Se considera como fecha de inicio de la ejecución del objeto del Convenio de Cooperación, la fecha del primer retiro de la primera autorización de gasto (fecha del voucher de retiro), debiendo consignarse tal fecha en el cuaderno de obra. Previamente se deberá haber efectuado la entrega del terreno.”*

Que, de la revisión de la documentación alcanzada, se verifica que el primer retiro fue realizado el 24 de octubre de 2018, por lo que, en el presente caso, resulta de aplicación las disposiciones de la Guía antes mencionada;

Que, en relación a las ampliaciones de plazo, el numeral 9.4.4. de dicha Guía establece a su vez que *“El Supervisor revisará la documentación presentada [por el Residente] y en el plazo de tres (03) días hábiles elaborará un informe con opinión y recomendación sobre la procedencia de la solicitud, así como remitirá la documentación al CRP vía Unidad Territorial más cercana, y/o mesa de parte de la sede central, para su revisión y evaluación; la misma que de ser procedente y contando con la conformidad del CGP, se proceda a la aprobación a (sic) de la ampliación de plazo de ejecución de obra, mediante Resolución Directoral.”*

Que, el artículo 72º numeral 72.2 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que *“Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia.”*;

Que, el artículo 76º numeral 76.1 de dicha norma legal establece que *“El ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en esta Ley.”*;

Que, el artículo 85º numeral 85.1 de dicha norma legal establece que *“La titularidad y el ejercicio de la competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley.”*, precisando adicionalmente que *“La desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. La primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta en aspecto geográfico. La segunda es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura de las funciones o servicios administrativos de una entidad.”*;

Que, en este contexto, el artículo 6º de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece que el control interno consiste en realizar la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía para el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así

como del cumplimiento de las normas legales y los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes;

Que, el artículo 7º de dicha norma legal establece a su vez que el control interno previo y el control previo simultáneo compete exclusivamente a las autoridades, funcionarios y servidores públicos de las entidades, como responsabilidad propia de las funciones que le son inherentes sobre la base de las normas que rigen las actividades de la organización y los procedimientos establecidos en sus planes, reglamentos, manuales y disposiciones institucionales que contienen las políticas y métodos de autorización, verificación, evaluación, seguridad y protección;

Que, de acuerdo a las disposiciones administrativas antes señaladas, como consecuencia de la desconcentración de competencias establecidas en las disposiciones que regulan el funcionamiento del Programa Nacional PAIS, la evaluación de la procedencia o improcedencia de una ampliación de plazo constituye una función que se encuentra dentro del ámbito de competencia del Coordinador General de Proyectos y el Coordinador Regional de Proyectos; lo que guarda directa relación con las funciones de supervisión, seguimiento, monitoreo y control establecidos en los numerales 5.3.1 y 5.3.2 de la “Guía para la Ejecución y Liquidación de proyectos ejecutados mediante la modalidad de Núcleos Ejecutores del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS”, por lo que corresponde a dichos órganos efectuar el control previo y simultáneo de acuerdo a la normatividad legal vigente;

Que, asimismo, teniendo en consideración que Coordinador General de Proyectos y el Coordinador Regional de Proyectos dependen de la Unidad de Plataformas de Servicios, corresponderá a dicha unidad técnica efectuar el control interno posterior teniendo en consideración que el artículo 32º del Manual de Operaciones del Programa Nacional PAIS establece que *“la Unidad de Plataformas de Servicios es la responsable de gestionar, ejecutar y supervisar los proyectos de inversión para la construcción de los Tambos y PIAS, en todas sus etapas, así como planificar y conducir el mantenimiento de dichas plataformas. Asimismo, cumple la función de Unidad Ejecutora de Inversiones del Programa para la implementación de las plataformas de servicios, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.”*;

Que, de la revisión de los antecedentes administrativos alcanzados por la Unidad de Plataformas de Servicios, se verifica que mediante Informe N° D000054-2021-MIDIS/PNPAIS-UPS de fecha 13 de marzo de 2021, dicha unidad técnica ha señalado que la Coordinadora General y la Coordinadora Regional Técnica han emitido pronunciamiento en sentido denegatorio respecto a la ampliación de plazo N° 01 por no contar con el sustento técnico requerido; lo que se verifica en los Informes N° D000054-2021-MIDIS/PNPAIS-UPS, N° D000246-2021-MIDIS/PNPAIS-UPS-CPF, N° D000018-2021-MIDIS/PNPAIS-UPS-CFP-PCP y N° D000012-2021-MIDIS/PNPAIS-UPS-CPF-PCP, cuyos fundamentos y conclusiones encuentra conforme esta Dirección Ejecutiva;

Que, el artículo 6º numeral 6.2 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto, debiendo ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo;

Que, mediante Informe N° D000071-2021-MIDIS/PNPAIS-UAJ de fecha 07 de abril de 2021, la Unidad de Asesoría Jurídica ha señalado que se debe emitir un acto administrativo debidamente motivado sustentando la decisión denegar la solicitud de ampliación de plazo N° 01 del proyecto denominado “Creación del Centro de Servicios Tambo en el Centro Poblado de Mamayaque, distrito el Cenepa, provincia Condorcanqui, departamento de Amazonas”, al haberse verificado el incumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente y dejando expresa constancia que la evaluación de los aspectos técnicos ha sido reservada exclusivamente a la competencia de los órganos técnicos del Programa Nacional PAIS en el marco de las normas legales precedentemente señaladas;

Que, en consecuencia, es necesario expedir la resolución administrativa para formalizar la denegatoria de la ampliación de plazo solicitada en atención a las consideraciones precedentemente expuestas;

Con los vistos de las Jefaturas de la Unidad de Plataformas de Servicios, y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Manual de Operaciones del Programa Nacional PAIS aprobado por Resolución Ministerial N° 263-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - Denegar la solicitud de ampliación de plazo N° 01 del proyecto denominado “Creación del Centro de Servicios Tambo en el Centro Poblado de Mamayaque, distrito el Cenepa, provincia Condorcanqui, departamento de Amazonas”, con Código SNIP 358720, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución y las que obran en los Informes emitidos por los órganos técnicos competentes del Programa Nacional PAIS, al no haberse cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en la Guía para la Ejecución y Liquidación de Proyectos ejecutados mediante la modalidad de Núcleos Ejecutores del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 057-2018-MIDIS/PNPAIS.

Artículo 2°.- Disponer que el responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones, adopte las acciones correspondientes de acuerdo a su competencia establecida en la “Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones” aprobada mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 y modificatorias.

Artículo 3° .-Encargar a la Unidad de Administración del Programa la notificación a la Unidad de Plataformas de Servicios de la presente resolución.

Artículo 4° .- Disponer a la Unidad de Plataformas de Servicios, incorpore la presente resolución al expediente técnico aprobado y notifique a los representantes del del Núcleo Ejecutor, del proyecto denominado “Creación del Centro de Servicios Tambo en el Centro Poblado de Mamayaque, distrito el Cenepa, provincia Condorcanqui, departamento de Amazonas” y demás intervinientes en la ejecución del proyecto, la presente resolución, a efectos que adopten las acciones necesarias para el debido cumplimiento de la misma, con sujeción a la normativa vigente.

Artículo 5°.- Encargar a la Unidad de Comunicación e Imagen del Programa disponga las acciones necesarias para la publicación de la Resolución Directoral en el portal web institucional y el portal de transparencia del Programa Nacional PAIS.

Regístrese, comuníquese, notifíquese y/o publíquese.

CECILIA NATIVIDAD MEDINA CCOYLLO
DIRECTORA EJECUTIVA